

Decreto del Sr. Gerente

Fecha

Ref:

AD / RB

Visto **escrito** presentado por Don Francisco Javier Ramos Vidarte, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas Salto de la Florida, mediante escrito recibido en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife (en adelante, CIATF) el 12/12/2023 (y registrado de entrada el 14/12/2023), mediante el que **solicitó de autorización para realizar obras de mantenimiento de caudal (3º)** en la galería homónima de su titularidad, ratificándose así en una solicitud anterior, formulada por el director facultativo de la Comunidad a raíz de la solicitud de subvención económica en el marco del “*Concurso público de Auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada*”, correspondiente a la convocatoria del año 2023; consistiendo las obras solicitadas en la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 367,78º CNV, a partir del frente de la galería Salto de la Florida, situado a los 3.437,50 m de bocamina; **solicitando** igualmente la ejecución previa de las obras mediante la perforación de un **sondeo de investigación horizontal** de 150 m de longitud, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Comunidad de Aguas Salto de la Florida ha venido realizando obras de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas, mediante la ejecución de una galería, amparadas en el expediente nº 3.181-TP. Así consta en dicho expediente, resolución de fecha 25 de noviembre de 1949, mediante la que se autorizaba la perforación de una galería de 3.300 m metros de longitud, en cuatro alineaciones rectas sucesivas con sus rumbos respectivos. Consta igualmente en el expediente que, con fecha 28 de mayo de 1993, la Dirección General de Aguas resolvió aprobar la transferencia administrativa de los derechos dimanantes de la resolución anterior a favor de la Comunidad de Aguas Salto de la Florida.

2º.- Finalizadas las obras autorizadas en el expediente, mediante resolución de 8/05/1997 se procedió a la **inscripción definitiva de los aprovechamientos en el Registro de Aguas**. Se inscribió una galería con una longitud total de 3 300 m, ejecutada en once alineaciones rectas sucesivas, siendo el caudal inscrito de 12,63L/s (398 Dam³/año). Sin embargo, la resolución de 15/06/1999 procedió a revisar el decreto de la Gerencia del CIATF de 8/05/1997, en el sentido de entender que el caudal de captación es de **20,12 L/s** y el aprovechamiento inscrito **634,50 dam³/año**.

3º.- Con anterioridad a la presente, se han otorgado dos **autorizaciones para ejecutar labores de mantenimiento de caudal** a favor de la Comunidad de Aguas Salto de la Florida:

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 1/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



| Autorización | Obras autorizadas | Ejecutado | Resultado | |
|--------------|--|----------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 5/04/2000 | 200 m; 337,25° CNV (Inicio 3 300 hasta 3 500 m) | 40,20 m (Frente a 3 340,20 m) | Sin alumbramientos | Caducidad por transcurso del plazo |
| 16/10/2002 | 159,80 m; 367,78° CNV (Inicio 3 340,20 hasta 3 500 m) | 97,3 m (Frente a 3 437,50 m) | Sin alumbramientos | Caducidad por transcurso del plazo |

4º.- Don Francisco Javier Ramos Vidarte, en concepto de presidente de la Comunidad de Aguas Salto de la Florida, mediante escrito recibido en este CIATF el 12/12/2023, registrado de entrada el 14/12/2023, **solicitó una nueva autorización (3ª) para realizar obras de mantenimiento de caudal** en la galería homónima de su titularidad, ratificándose así en una solicitud anterior, formulada por el director facultativo de la Comunidad a raíz de la solicitud de subvención económica en el marco del “*Concurso público de Auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada*”, correspondiente a la convocatoria del año 2023; consistiendo las obras solicitadas en la perforación de 200 m de galería a sección completa con rumbo 367,78° CNV, a partir del frente de la galería Salto de la Florida, situado a los 3.437,50 m de bocamina; solicitando igualmente la ejecución previa de las obras mediante la perforación de un sondeo de investigación horizontal de 150 m de longitud.

5º.- La documentación técnica fue aportada con fechas de registro de entrada en este CIATF de los días 14/08/2023 y 03/11/2023, consistiendo en la aportación de dos documentos técnicos, el primero para la ejecución del sondeo exploratorio y el segundo para la galería a ejecutar a sección completa como obra de mantenimiento de caudal, dichos documentos han sido analizados por el Departamento técnico de Recursos Subterráneos, como se verá en el informe que se incorpora en la presente Propuesta de Resolución.

6º.- En el marco del Concurso público “*Auxilios a Obras Hidráulicas de iniciativa privada*”, correspondiente a la convocatoria del año 2023, la resolución del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de 15/05/2024 concedió una subvención económica a la Comunidad de Aguas Salto de la Florida, consistente en la perforación de sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud a partir del frente de la galería Salto de la Florida, situado a 3 437,50 m de bocamina, a ejecutar como obras previas a la perforación de un tramo de galería solicitada como obra de mantenimiento de caudal (ambos tipos de obras y su autorización objeto del presente informe), además de ensanche de la sección de la galería junto al frente para instalación de la maquinaria de perforación.

7º.- Mediante oficio con RS número 155, de fecha 16/01/2024, se remitió la solicitud al Ayuntamiento de Arico para el trámite de información pública. Con registro de entrada en el CIATF el 01/03/2024, el oficio remitido por dicho Ayuntamiento señala que el anuncio estuvo expuesto en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento durante 30 días desde el día 17/01/2024 y dejó de estarlo el 16/02/2024. Por su parte, el anuncio de la presente solicitud también se publicó en el BOC nº 24, del día 2 de febrero de 2024.

No consta que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones a la solicitud.

8º.- El Facultativo actuario adscrito al Departamento de Recursos Subterráneos de este CIATF ha emitido informe técnico, obrante en el expediente nº 3181 TP, de cuyo contenido procede destacar lo siguiente:

“...//...”

5. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON LA SOLICITUD

La documentación técnica fue aportada el 14/08/2023 y el 3/11/2023 y consiste en dos documentos, el primero para la ejecución del sondeo exploratorio y el segundo para la galería a ejecutar como obra de mantenimiento de caudal. Ambos documentos incluyen documentación similar que pueden resumirse de la siguiente manera:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 2/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



- **Memoria del proyecto:** se expone el objetivo del proyecto solicitado como obras de mantenimiento de caudal y sus características geométricas y constructivas, es decir, perforación a sección completa de un tramo de 200 m de longitud y rumbo de 367,78 °CNV, a partir del frente actual situado a 3 437,50 m de bocamina. Se señalan las características generales de la galería, con sus instalaciones básicas, tanto de interior como de exterior, el estado de alineaciones de la totalidad de la galería y una representación gráfica a escala con la traza ejecutada.
- **Necesidad y justificación de la solicitud.** Se justifica la solicitud por las mermas progresivas del caudal de la galería, así como la falta de agua para los partícipes de la Comunidad de Aguas.
- **Resultado de aforo del caudal aprovechado.** Se aporta un informe de aforo, realizado los días 18 de febrero y 9 de marzo de 2023, con los resultados parciales de cada uno. El menor de los dos valores medios indica un caudal efectivo de 8,03 L/s, equivalentes a 60,26 pp/h.
- **Calidad de las aguas alumbradas.** Se remiten los resultados de una muestra de las aguas alumbradas por la galería. La muestra, con fecha de entrada en el laboratorio el 7/06/2023, refleja que se trata de un agua clasificada como bicarbonatada sódica magnésica, con una conductividad eléctrica de 1 490 μ S/cm y concentraciones de 1 034,6 mg/L de bicarbonatos, 160,4 mg/L de sodio, 37,9 mg/L de potasio, 20,2 mg/L de calcio, 122,4 mg/L de magnesio y 8,5 mg/L de ión cloruro. El ión fluoruro presenta un contenido de 0,19 mg/L.
- **Relación y características de las obras de captación en el entorno de la galería Salto de la Florida y no afección a alumbramientos preexistentes.** Se incluye una relación de las obras de captación de aguas subterráneas situadas en el entorno de 2 000 m, señalando sus coordenadas, caudal de aprovechamiento y determinando su ECP, según el Decreto 372/2023. Se indica, que se cumple con lo dispuesto en el citado decreto.
- **Uso y destino territorial del agua.** Las aguas que se alumbren se destinarán al riego en la zona de Arico.
- **Planos.** Se incluye un plano con la ubicación de las obras de captación próximas.
- **Sondeo exploratorio.** La obra solicitada como sondeo exploratorio consiste en la perforación de un sondeo horizontal de 150 m de longitud y rumbo 367,78 °CNV, a emboquillar en el frente actual situado a los 3 437,50 m de la bocamina. El sistema de perforación es a rotación, con un diámetro de 63 mm. Para el emplazamiento de la maquinaria de perforación está previsto realizar un ensanche de la sección en el tramo frontal del ramal, de 4 metros de largo por 2 m de ancho y 2 m de alto (16 m³ de desalojo). Se indican las características de la maquinaria de perforación, el sistema de trabajo, el consumo de explosivo por metro lineal de avance para el ensanche de la sección, así como el cálculo del explosor.

6. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD A LA NORMATIVA DEL PHDHT VIGENTE

De la documentación aportada con la solicitud se deduce que,

- La documentación aportada se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 181 del PHDHT.
- Se acredita en el momento de la solicitud que la galería tenía un caudal de 8,03 L/s (60,23 pp/h), que representa un 60,09% de reducción del caudal de inscripción en el Registro de Aguas (20,12 L/s) y, por tanto, superior al 10% estipulado en la normativa.
- Del apartado 7 del artículo 181 del PHDHT se deduce que la máxima longitud susceptible de autorizar como obra de mantenimiento de caudal en la galería será de 200 m, siempre y cuando con dicha obra no se afecte a otros aprovechamientos inscritos.

Asimismo, en relación a la planificación hidrológica, se destaca que,

- La bocamina y toda la traza ejecutada de la galería Salto de la Florida se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001).

Para el sector 604, no existen prescripciones específicas establecidas en el PHDHT

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 3/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



De lo anterior puede concluirse que, de acuerdo a la normativa indicada, se cumplen los requisitos para la tramitación de la solicitud de autorización para realizar obras de mantenimiento de los caudales aforados en términos de la inscripción en el Registro de Aguas en la galería Salto de la Florida.

...//...

8. ESTADO ACTUAL DE LA GALERÍA

▪ **Obras existentes.** La galería Salto de la Florida es una galería de tipo convencional, ejecutada en varias alineaciones rectas sucesivas y en una única traza, que tiene su frente a los 3 437,50 m de bocamina, siguiendo su última alineación un azimut de 367,78 grados centesimales al norte verdadero, según consta en el certificado de estado de alineaciones. Se emboquilla a la cota de 865 m snmm y toda su traza tiene una orientación general SO-NO, con un azimut medio de unos 339 °CNV.

▪ **Visitas de comprobación.** La última visita al interior de la galería Salto de la Florida fue el 23 de junio de 2005, con motivo de la tramitación de la prórroga de plazo de finalización de las obras autorizadas (16/10/2002). El frente de la galería se localizó a los 3 437,50 m de la bocamina. En el tramo frontal se observaron resacas de agua en hastiales y techo y otros procedentes de la repisa, estimándose un caudal en esa zona en torno a 2,5 pp/h. El agua del frente tenía una conductividad de 1810 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y temperatura 32 °C. El caudal total aprovechado por la bocamina era de 10,16 L/s (76,2 pp/h). En otra visita realizada el 9/03/2020 el resultado de la medida de caudal en la tanquilla aforadora fue de 7,70 L/s (57,77 pp/h).

▪ **Evolución hidrológica, alumbramientos y calidad del agua.** En el gráfico 1 se ha representado la evolución hidrológica de la galería desde su comienzo. El primer alumbramiento se produjo en el año 1961, a los 1925 m de la bocamina, posiblemente detrás de un dique, con un caudal de 33,33 L/s (250 pp/h). En los años siguientes, según iba avanzando la perforación se llegaron a obtener alumbramientos de hasta 50 y 60 L/s (375-480 pp/h), pero ya a partir de la década de 1980 comenzó a producirse un rápido pero continuo descenso de los caudales, incluso a pesar de proseguir la perforación. Las obras de mantenimiento de caudal realizadas entre el año 2000 y 2002 (unos 140 m de avance), no lograron incrementos de agua y el descenso del aprovechamiento continuó, aunque en los últimos años parece haberse alcanzado cierta estabilidad, con un caudal próximo al actual L/s \sim 60 pp/h).

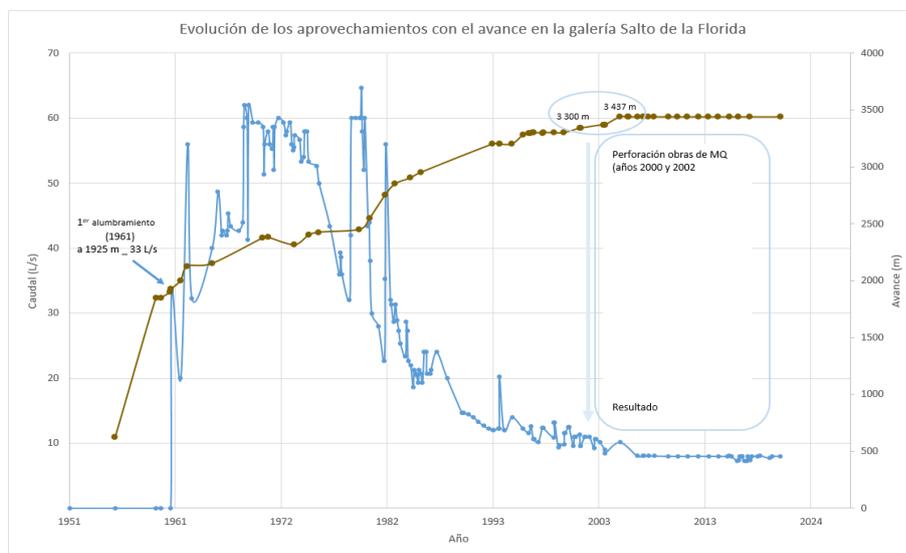


Gráfico 1

La mayor parte de los alumbramientos actuales se producen de manera casi continua a partir de la repisa de la galería, entre los 3 250 y los 2 600 m de la bocamina, aproximadamente. Según datos tomados en una visita realizada en noviembre de 1997, la conductividad eléctrica del agua en estos alumbramientos oscilaba entre 1 490 y 2 000 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 4/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



En cuanto a la calidad química del agua, los datos analíticos disponibles ponen de manifiesto que la galería alumbrada aguas bicarbonatadas sódico magnésicas, con una conductividad media de 1 570 $\mu\text{S}/\text{cm}$ (periodo 1973-2021).

9. OBRAS DE CAPTACIÓN SITUADAS EN EL ENTORNO DE LA GALERÍA

En un radio de 2 000 metros en torno a la bocamina de la galería Salto de la Florida existen numerosas galerías, si bien algunas de ellas no tienen aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas. Todas se emboquillan en el sector hidrogeológico y sus trazas discurren casi paralelas y en toda su longitud por dicho sector. La ubicación de las más próximas, cotas de emplazamiento y situación administrativa (inscripción en el RA) se indican en la Tabla 1, así como en el Plano 1.

Tabla 1

| Expte | Nombre Galería | Cota (m snmm) | Long. traza ppal (m) | Long. ramales (m) | Aprovechamiento L/s | | Situación administrativa /observaciones |
|-------|---------------------------|---------------|-----------------------|------------------------------|---------------------|--------------|--|
| | | | | | Inscrito | Actual | |
| 5 458 | Martiño | 1 075 | 2 898 | - | - | 0 | Solicitó la inscripción en el RA, pero está pendiente por causas atribuibles a la CA |
| 3 380 | San Fernando 1 | 1 225 | 3 057,0 | - | - | 1,22 (2018) | No inscrito en el RA |
| 5 985 | Cuevas de Cho Luís | 1 200 | 4 610,0 | - | - | 1,78 (2021) | No inscrito en el RA |
| 3 269 | Marzana | 1 060 | 3 191,6 | - | - | 0 | Solicitó la inscripción en el RA, pero está pendiente por causas atribuibles a la CA |
| 5 895 | Chajaña | 1 380 | 2 379 | - | - | 1,8 (2023) | Solicitó la inscripción en el RA, pero está pendiente por causas atribuibles a la CA |
| 6 292 | El Saucito 2 | 952 | 3 319,0 | - | - | 0 | Solicitó la inscripción en el RA |
| 5 772 | El Chupadero | 655 | 4 282 | - | 29,33 | 14,03 (2024) | Inscrito en el RA, sin obras pendientes |
| 6 080 | Fuente Vieja | 825 | 4 896,0 | - | 21,33 | 5,52 (2024) | Inscrito en el RA; con obras pendientes |
| 6 052 | Cuevas Viejas o La Última | 550 | 4 163 | Inicio: 2 620 Long: 25 | 46,66 | 9,05 (2018) | Inscrito en el RA, sin obras pendientes en el ramal por transcurso del plazo vigente |
| 4 624 | El Rebosadero | 800 | 4 479 | Inicio: 2 565 Long: 1 221 | 50,66 | 14,61 (2024) | Inscrito en el RA; no tiene obras pendientes por transcurso del plazo vigente |
| 2 119 | Morro de la Arena | 1 600 | Fte ppal. 1 333,80 | - | - | 0 | Inscrito en el RA sin Q Sin obras pendientes |

10. EVALUACIÓN DE LA POSIBLE AFECCIÓN A APROVECHAMIENTOS EXISTENTES

Se establece la posible afección a aprovechamientos existentes mediante la determinación de los espacios cautelares de protección (ECP) de los alumbramientos de las obras de captación próximas en planta y alzado. La determinación del ECP tiene como fin evitar la afección a alumbramientos preexistentes por captaciones no agrupadas administrativamente con las que soliciten la realización de nuevas obras no contempladas en la autorización original. El ECP se determina para cada aprovechamiento realmente existente que haya sido inscrito en el Registro de Aguas, en función del caudal real del mismo. Para su determinación se toma en consideración la normativa establecida en el PHDHT, y en concreto los artículos 161 y 162, que en su contenido incluye los criterios técnicos para su definición.

Según el artículo 161.1a, del PHDHT, el espacio de protección de cada alumbramiento será función, en planta y en alzado, de la magnitud del caudal alumbrado y de su posición. En consecuencia, la frontera del mismo no es inmutable sino redefinible en el tiempo, conforme varíen bien la magnitud del caudal o la posición. La distancia máxima en planta para proteger alumbramientos se fija en 2 000 m, aplicables a alumbramientos iguales o superiores a 50 L/s (art. 161.1 f). Para las expectativas de aprovechamiento de las obras autorizadas y pendientes de ejecutar (con plazo vigente)

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 5/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



se mantiene el criterio que tradicionalmente ha venido estableciendo la Administración Hidráulica (1 000 m en planta y 200 m en alzado).

Por tanto, se evaluarán las captaciones cuyos aprovechamientos estén inscritos en el Registro Insular de Aguas y/o de aquellas cuyos titulares hubiesen instado la inscripción en el plazo preceptivo, y/o ésta aún esté sin resolver. No obstante, a pesar del número de galerías cercanas a la galería Salto de la Florida, y figurar sus aprovechamientos inscritos, algunas tienen actualmente un caudal tan bajo, que permite descartar de antemano que el ECP de sus alumbramientos pueda ser interceptado por las obras a realizar (caso de las galerías Fuente Vieja, El Chupadero, etc).

Descartando algunas de esas galerías, se evaluará el ECP de los alumbramientos de las galerías Cuevas Viejas (o La Última) y El Rebosadero por ser las más próximas y disponer de caudales significativos en la actualidad. Sin embargo, no se considerará en dichas galerías el ECP para las expectativas de aprovechamiento puesto que en ambas no quedan obras pendientes de ejecución, en los dos casos también por transcurso del plazo vigente para su realización.

En ocasiones, sin embargo, resulta imposible visitar alguna de las captaciones consideradas por las malas condiciones ambientales de su interior (generalmente ausencia de oxígeno, presencia de CO₂ y elevadas temperaturas), por lo que en tales casos la posición de los alumbramientos se ha establecido a partir de la información obtenida durante visitas a su interior, de la que figura en sus respectivos expedientes. En este sentido, para la determinación de los ECP de sus alumbramientos se parte del supuesto de la constancia en la ubicación de los puntos de alumbramiento en el interior de la galería (lo cual no es estrictamente cierto) y se reduce su magnitud relativa de manera proporcional al descenso total que haya experimentado la galería entre el caudal anterior y el que tiene la galería actualmente.

Aplicando pues la metodología establecida en los citados artículos de PHDHT, en la Tabla 2 se indica el ECP de los alumbramientos de las obras de captación, en este caso galerías, con aprovechamientos inscritos en el Registro Insular de Aguas.

Tabla 2

| Nombre de la captación | Tipo de alumbramientos | Posición desde bocamina (m) | Longitud tramo (m) | Q (L/s) | Q Unitario (L/s) | ECP | | ECP (expectativas) | |
|-----------------------------------|---|-----------------------------|--------------------|---------|------------------|--------|--------|--------------------|-------|
| | | | | | | D (m) | H (m) | D (m) | H (m) |
| Galería Cuevas Viejas o La Última | Continua-cuasi continua (repisa/diques) | 3 600-2 336 | 1 264 | 4,27 | 1,7 | 302,47 | 100,82 | - | - |
| | Alumbramiento puntual (ramal) | 2 645,202 | 25,20 | 4,67 | - | 480,63 | 160,20 | - | - |
| Galería Rebosadero | Continua-cuasi continua (repisa/diques) | 4 185-3 640 | 545 | 14,61 | 8,55 | 715,20 | 238,42 | - | - |

Como se observa en el Plano 1 las obras propuestas de realización en la galería Salto de la Florida no invaden los ECP de los alumbramientos actuales de las galerías Cuevas Viejas o La Última y El Rebosadero. Aunque no se ha reflejado en el Plano nº 1, se ha tenido en cuenta también que las obras a realizar en la galería Salto de la Florida no invadirían el ECP para las expectativas de aprovechamiento mediante las obras autorizadas que tuvieron dichas galerías de tenerlas aún en plazo vigente de ejecución.

11. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 6/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



En la documentación presentada el 31/11/2023 no se incluyó ningún documento ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2023, de EA [1], si bien posteriormente, con fecha 14/05/2024, la Comunidad de Aguas aportó el documento ambiental titulado Estudio de impacto ambiental, galería Salto de la Florida, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la mencionada Ley 21/2013 [2].

La galería Salto de la Florida y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo.

De acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013, en particular lo señalado en el Anejo III – Apartado B.3.c, se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. Por su parte, a la hora de redactar el documento ambiental a aportar, su contenido debe ajustarse a lo que recoge la modificación del artículo 45 (Solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada) de la Ley 21/2013, establecida en la Ley 9/2018 [3] que modificó el original de la precitada Ley 21/2013.

12. SOLICITUD DE EJECUCIÓN MEDIANTE SONDEO EXPLORATORIO

La Comunidad de Aguas solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “otros permisos de investigación”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

El documento del proyecto de perforación del sondeo se recibió el 31/10/2023 y está firmado por el ingeniero de Minas Don Juan Angulo Rodríguez. En él se exponen las características constructivas del sondeo, maquinaria a emplear, instalación de la misma, etc. El sondeo se emboquillará en el frente actual de la galería, tendrá una longitud de 150 m, con diámetro de 66 mm y el mismo azimut de 367,78° CNV que el de la galería a ejecutar y el sistema de perforación será a rotación con circulación directa de agua.

No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería a sección completa (367,78 °CNV), aunque debe tenerse en cuenta, que la longitud del sondeo no podrá superar los 150 m, frente a la longitud de 200 m que se autorice como galería convencional. Como trabajos previos al sondeo está previsto realizar un ensanche junto al frente para instalar la maquinaria de perforación, pero este ensanche deberá ser tal que el emboquillamiento del sondeo no se separe más de 5 metros de la traza autorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Decreto 86/2002.

¹ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 29, de 11/12/2013.

² Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 141, de 14/06/2023.

³ Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 7/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



Conviene aclarar, sin embargo, que dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento en cuanto a su inscripción en el Registro Insular de Aguas. De manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas como galería (a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

13. CONSIDERACIONES

- Tal como dispone la DT 3ª de la ley 12/1990, de Aguas, la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular. Se trata por tanto de una nueva autorización, puesto que estas obras no figuran en la autorización inicial del expediente que ampara la ejecución de la galería.
- De acuerdo con la zonificación hidrogeológica establecida en el PHDHT, las obras se emplazan en el sector hidrogeológico 604, el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001). Las obras solicitadas no contradicen, en principio, la planificación hidrológica en vigor, al no disponer nada en contrario.
- De la determinación de los ECP de los aprovechamientos próximos a la galería Salto de la Florida, para evitar cautelarmente su posible afección, se deduce que las obras a realizar se desarrollarán fuera de los ECP de los alumbramientos actuales de las galerías Cuevas Viejas o La Última y El Rebosadero.
- Se estima que procede otorgar la autorización solicitada estrictamente para la ejecución de la obra tal como ha sido solicitada, es decir, la perforación de 200 m de galería a sección completa con un azimut de 367,78 grados centesimales al Norte Verdadero. Igualmente resulta procedente autorizar la perforación de un sondeo exploratorio horizontal, como obra previa a la perforación de dicha galería a sección completa conforme a lo dispuesto en el art. 52 del RDPH de Canarias.
- El sondeo tendrá como máximo 150 m de longitud y rumbo 367,78 grados centesimales al Norte Verdadero, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento, pudiendo aprovechar el agua alumbrada, en su caso, hasta tanto en cuanto esté vigente el plazo otorgado para la ejecución de la galería.
- Dado el mal estado cuantitativo de esta masa y en general de todas las masas de aguas subterráneas de la isla, los alumbramientos que puedan obtenerse con las obras a ejecutar procederán mayoritariamente de las reservas de agua almacenadas en la zona saturada y contribuirán aún más al descenso de la superficie freática de este sector de la isla. Esta circunstancia ya fue tomada en consideración en el vigente PHDHT, determinando para ellas objetivos ambientales menos rigurosos (Anexo VI, Objetivos medioambientales, PHDHT).
- Una vez iniciadas las obras de perforación de la galería a sección completa, los escombros rocosos procedentes de la perforación de la galería, deberán verterse de manera que se evite cualquier vertido al dominio público hidráulico del barranco donde se ubica la bocamina. Si esto no fuera posible, los escombros deberán ser transportados a vertedero autorizado.

CONCLUSIÓN

A tenor de lo expuesto, se concluye trasladar el presente informe a la Sección de Gestión Administrativa del Área de Recursos Hidráulicos por si fuera preceptivo someter la presente solicitud de autorización para la realización de obras de mantenimiento de caudal al trámite que proceda en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental. En caso de resolución favorable, con las condiciones adicionales que en su caso fije el órgano ambiental, se propone lo siguiente:

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 8/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



1. **Autorizar** a la Comunidad de Aguas Salto de la Florida la realización de obras de mantenimiento de caudal consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 200 m de longitud y azimut de 367,78 °CNV a partir del frente actual de la galería situado a 3 437,50 m de la bocamina, de acuerdo a la documentación técnica presentada el 3/11/2023, firmada por el ingeniero de Minas, Don Juan Angulo Rodríguez.

2. Se autoriza igualmente a la misma Comunidad de Aguas, como obra previa a la ejecución de la galería, la perforación de un sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud, 66 mm de diámetro y mismo azimut de 367,78 °CNV, a emboquillar en el frente actual de la galería (3 437,50 m de bocamina).

▪ El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento aportado el 3/11/2023.

3. En el frente actual de la galería sólo podrá realizarse el ensanche necesario de su sección con la única finalidad de emplazar la maquinaria del sondeo y útiles de perforación, pues el sondeo deberá emboquillarse en la misma alineación que lleva actualmente dicha galería. En cualquier caso, este ensanche en planta **no podrá ser superior a cinco (5) m de la traza autorizada**, medida esta distancia perpendicularmente a dicha traza.

4. El **plazo** de ejecución de las obras será de **dos (2) años**, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería que quedar por ejecutar, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

5. Deberá comunicarse por escrito la fecha de inicio de las obras de perforación, así como la empresa contratista que las llevará a cabo y cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.

6. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

Limitación del caudal a extraer

7. Con la ejecución de la obra que se autoriza (galería y sondeo exploratorio) **no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en la galería se supere el caudal de aprovechamiento inscrito** (caudal efectivo de 20,12 litros/segundo), equivalentes a 150,9 pp/h.

8. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado en la galería se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.

9. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).

10. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado caudal inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.

11. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos de la galería los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condiciones de la autorización del sondeo exploratorio

12. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 9/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

13. Deberá preverse la instalación en el varillaje, junto al emboquillamiento del sondeo, de válvulas o mecanismos de cierre adecuados y suficientes para la regulación de los alumbramientos si fuera necesario

Finalización de las obras

14. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado deberá contener:

- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.
- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.
- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones

15. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para **evitar y corregir cualquier contaminación del agua** del aprovechamiento, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

16. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

17. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

18. El titular queda obligado a presentar una vez al año, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.
- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.
 - Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.
 - Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

19. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 10/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



20. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

21. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

23. Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, si por el peticionario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados.

24. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 3.181-TP. “

9º.- A la vista de la solicitud formulada por la Comunidad de Aguas “Salto de la Florida”, de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la galería homónima de su propiedad, emboquillada en el T.M. de Arico, y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, en particular lo señalado en el Anexo III-Apartado B.3.b), que establece que *serán sometidos a evaluación ambiental simplificada, entre otros, aquellos proyectos que en fase de explotación, tomen agua a partir de masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo*, tal es el caso de la Galería Salto de la Florida y considerándose, además, que las labores comprendidas en las obras de mantenimiento de caudal constituyen una obra nueva, y por ello objeto de una nueva autorización, según criterio establecido en Acuerdo de la CEAT aprobado como punto quinto del OD de la sesión celebrada en 05/04/2024; este CIATF **solicitó** con fecha de registro de salida de estas dependencias de 10/06/2024 **a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) que se evaluase ambientalmente** la ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida, si procediese a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

10º.- Con fecha de registro de entrada en estas dependencias de 26/10/2024 se remite desde la CEAT **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida en el T.M. de Arico, promovido por la CA Salto de la Florida, determinándose que dicho Proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de vigilancia ambiental.

11º.- Dicho Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2024, mediante el que se emitió **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida en el T.M. de Arico, promovido por la CA Salto de la Florida, **fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, de 30 de octubre de 2024**, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Su copia se adjuntará a la resolución de autorización que recaiga.

12º.- Con fecha 18/11/2024, se formuló **Propuesta de Resolución** por parte del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos al respecto de la solicitud planteada por la CA SALTO DE LA FLORIDA, a los efectos de que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de recibo de dicha notificación, aceptase el condicionado propuesto o bien, formulase las alegaciones y presentase

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 11/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



los documentos que estimase pertinentes en defensa de su derecho; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el RDPHC, ello puesto en conexión con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

13º.- Con fecha 04/02/2025 se recibe electrónicamente en el CIATF escrito de la CA SALTO DE LA FLORIDA, **aceptando** el condicionado establecido en la antedicha Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio del Área de Recursos Hidráulicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por lo que respecta a la **solicitud de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal** en la galería “Salto de la Florida”, habrán de tenerse en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

Las autorizaciones para la realización de obras de mantenimiento de caudal en los aprovechamientos de aguas temporalmente privados inscritos en el Registro de Aguas se regulan en la Disposición Transitoria 3ª, apartado 2 b) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (LAC) y en los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC).

En dicha D.Tª. 3ª de la LAC se establece que, *“la inscripción en el Registro de Aguas da derecho a la realización de obras de mantenimiento de los caudales aforados en los términos de la inscripción, previa la correspondiente autorización administrativa, que se otorgará siempre que se acredite su necesidad, no se realicen en perjuicio de terceros o del acuífero y resulte conforme con la planificación insular”*.

Los artículos 61 a 64 del Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (RDPHC) disponen:

“Artículo 61.- 1. Los titulares de aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior que, con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, las hubieran acreditado para su inscripción en el Registro de Aguas, podrán solicitar autorización para la continuación de sus labores de alumbramiento a fin de mantener los caudales aforados en los términos de la inscripción.

2. En la tramitación de estas nuevas solicitudes no será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 12/1990, por lo que serán de aplicación a los procedimientos que se incoen las normas de procedimiento y sustantivas de las leyes, reglamentos y planes vigentes en el momento de la solicitud.

3. La solicitud se formulará mediante escrito en el que se especificará el caudal disponible en las labores afectadas, la justificación de la necesidad de su continuación por virtud de la disminución de este caudal, y al que se acompañarán los planos y cualquiera otra documentación necesaria para describir con claridad las obras solicitadas o justificarlas.

Artículo 62.- 1. El Consejo Insular de Aguas abrirá un trámite de información pública de la solicitud, mediante la inserción de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, concediendo un plazo de quince días para que quienes se consideren afectados por ellas puedan formular sus oposiciones.

2. De estas oposiciones se dará traslado al peticionario para que en el plazo máximo de diez días presente sus observaciones o alegaciones.

Artículo 63.- Si de los términos de la solicitud o de las oposiciones se dedujera la existencia de circunstancias de hecho desconocidas o inciertas que exigieran comprobaciones sobre el terreno,

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 12/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



se practicará para su aclaración un acto de confrontación con asistencia de peticionario y opositores.

Artículo 64.- *Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de la redacción de la propuesta de resolución, las actuaciones se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes, al objeto y en los términos estipulados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*” (hoy art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El 27 de septiembre de 2023 entró en vigor el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT_3º Ciclo, 2021-2027). Todos los planes hidrológicos insulares precedentes han recogido normas específicas para este tipo de autorizaciones, y en el vigente PHDHT es el artículo 181 el que las regula, señalando la documentación a aportar y condiciones para su otorgamiento.

El artículo 181 del PHDHT establece, entre otros, lo siguiente:

1. *Estas autorizaciones [las de mantenimiento de caudal] se otorgarán a titulares de aprovechamiento de aguas subterráneas para intentar recuperar el caudal de aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas o la calidad del agua extraída, en el caso de pozos o galerías pozo.*
2. *Para ello es necesario acreditar documentalmente una disminución del caudal de aprovechamiento en una proporción superior al 10% del caudal inscrito en el Registro de Aguas, o una pérdida de calidad por aumento de la concentración del ión cloruro, ...*
3. *Documentación a presentar...*
4. *La autorización se otorgará siempre que a juicio de la Administración Hidráulica y con base en la información disponible, se acredite: ▪ su necesidad ▪ no se realice en perjuicio del acuífero ▪ y resulte conforme con las determinaciones del Plan.*

También hemos de destacar, los apartados 5 y 7 del mismo artículo:

5. *La posible afección a alumbramientos existentes de captaciones no agrupadas con el que solicita el mantenimiento de caudales se evaluará siguiendo el criterio general expuesto en esta normativa (artículos 160 y sigs. del PHDHT).*

7. *... La Administración Hidráulica limitará el alcance de cada autorización en longitud y tiempo. En cada resolución se justificará la magnitud de estos límites, pero en todo caso no superarán ▪ en longitud doscientos (200) m, en el caso de galerías convencionales. El 10% de la longitud total que ya tuviesen inscrita en el Registro de Aguas, en los restantes tipos de obras. ▪ En tiempo, su ejecución será de cuatro (4) años.*

Del contenido del ya citado informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos, procede destacar en este punto lo siguiente:

“...//... 6. ADECUACIÓN DE LA SOLICITUD A LA NORMATIVA DEL PHDHT VIGENTE

De la documentación aportada con la solicitud se deduce que,

- *La documentación aportada se ajusta sensiblemente a lo dispuesto en el artículo 181 del PHDHT.*
- *Se acredita en el momento de la solicitud que la galería tenía un caudal de 8,03 L/s (60,23 pp/h), que representa un 60,09% de reducción del caudal de inscripción en el Registro de Aguas (20,12 L/s) y, por tanto, superior al 10% estipulado en la normativa.*

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 13/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



▪ Del apartado 7 del artículo 181 del PHDHT se deduce que la máxima longitud susceptible de autorizar como obra de mantenimiento de caudal en la galería será de 200 m, siempre y cuando con dicha obra no se afecte a otros aprovechamientos inscritos.

Asimismo, en relación a la planificación hidrológica, se destaca que,

▪ La bocamina y toda la traza ejecutada de la galería Salto de la Florida se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001).

Para el sector 604, no existen prescripciones específicas establecidas en el PHDHT

De lo anterior puede concluirse que, de acuerdo a la normativa indicada, se cumplen los requisitos para la tramitación de la solicitud de autorización para realizar obras de mantenimiento de los caudales aforados en términos de la inscripción en el Registro de Aguas en la galería Salto de la Florida.

...//...

Como se ha expuesto, la normativa precitada establece los requisitos previos que han de reunir dichas solicitudes de autorización para ejecutar obras de mantenimiento de caudal inscrito, y lo que ha de concretarse en cada autorización. Así, según la planificación hidrológica, el titular de un aprovechamiento instará de la Administración Hidráulica la realización de obras de mantenimiento de caudal inscrito en el Registro de Aguas, cuando constate una disminución del caudal de la explotación en proporción superior al 10% del caudal inscrito. Este requisito previo –según informan los servicios técnicos- lo cumpliría la CA Salto de la Florida, así como, los restantes que se extraen de la normativa que resulta de aplicación, ello se analiza en el informe técnico del Departamento de Recursos Subterráneos incorporado en los Antecedentes de Hecho de esta Propuesta de Resolución y que se ha extractado en este fundamento.

Por tanto, según se desprende del citado informe técnico, se considera acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos por la referida Disposición Transitoria Tercera 2.b) de la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, y demás normativa de aplicación, para el otorgamiento de la autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal que nos ocupa. En consecuencia, se estima procedente **acceder** a la petición formulada por la Comunidad de Aguas Salto de la Florida en los términos propuestos en el referido informe técnico.

SEGUNDO: Normativa medioambiental.

Según informe del Departamento de Recursos Subterráneos, “...//... En la documentación presentada el 31/11/2023 no se incluyó ningún documento ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2023, de EA [4], si bien posteriormente, con fecha 14/05/2024, la Comunidad de Aguas aportó el documento ambiental titulado Estudio de impacto ambiental, galería Salto de la Florida, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la mencionada Ley 21/2013 [5].”

La galería Salto de la Florida y la obra propuesta de ejecución se ubican dentro del sector hidrogeológico 604 establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023), el cual corresponde al área de medianías de la vertiente sur de la isla, a su vez incluido en la masa de Agua Subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-

⁴ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 29, de 11/12/2013.

⁵ Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, BOC nº 141, de 14/06/2023.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAip1YaJjdSR1CzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 14/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAip1YaJjdSR1CzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



NE (ES70TF001). En el apartado 5.2.4.3. Estado global de las masas de agua subterránea de la Memoria del PHDHT, se indica que el estado de una masa de agua subterránea quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico, pudiendo clasificarse éstos como bueno o malo. En el caso de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, el **estado cuantitativo de las cuatro masas de agua subterránea es malo.**

De acuerdo a las modificaciones introducidas en la Ley 21/2013, en particular lo señalado en el Anejo III – Apartado B.3.c, se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo. Por su parte, a la hora de redactar el documento ambiental a aportar, su contenido debe ajustarse a lo que recoge la modificación del artículo 45 (Solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada) de la Ley 21/2013, establecida en la Ley 9/2018 [6] que modificó el original de la precitada Ley 21/2013. “

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha sufrido una modificación derivada del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la referida Ley 21/2013, (BOC nº 141, de 14/06/2023), en concreto en el Anexo 3 – Apartado B.3.b, que establece que se someterán a evaluación ambiental simplificada todos los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de una **masa de agua subterránea declarada en mal estado cuantitativo.**

Ante la nueva redacción de la citada Ley 21/2013, según Real Decreto 445/2023, este Organismo solicitó pronunciamiento a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) sobre la aplicabilidad del procedimiento de evaluación ambiental simplificada de la Ley a todas aquellas obras de captación de aguas subterráneas, cuyos titulares, una vez se produjo la entrada en vigor de la Ley de Aguas y que en la actualidad tengan labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas pendientes de ejecución y, por ello, sean susceptibles de ser objeto de prórrogas en los términos indicados en la Disposición Transitoria Tercera de la LAC (como es el caso de la CA Barranco de Vergara).

A la vista de dicha solicitud, la CEAT, mediante **Acuerdo de 05/04/2024**, concluye que, “...//... este tipo de proyectos, consistentes en **prórrogas otorgadas por el Consejo Insular de Aguas para mantener un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, no son asimilables a una obra nueva, ni tampoco suponen una modificación del proyecto inicialmente autorizado, ni se trata de una nueva autorización, por lo que no entran en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 21/2013 en cuanto a la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.**”

Por lo que, a la vista de las razones expuestas por la CEAT en su Acuerdo de 05/04/2024, **se concluye que**, en el caso de la solicitud de autorización para la ejecución de labores de mantenimiento de caudal instada por la CA Salto de la Florida, **ésta si ha de someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental** que proceda ante el órgano ambiental competente, según dispone la vigente Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental y ello debido a que **se trata de una obra nueva** que no estaba contemplada en la autorización inicial del expediente nº 3181-TP.

Así, consta en el expediente nº 3181-TP, Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2024, mediante el que se emitió Informe de impacto ambiental para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida en el T.M. de Arico, promovido por la CA Salto de la Florida, determinándose que dicho Proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y el Programa de Vigilancia Ambiental. Dicho Acuerdo de la CEAT, fue

⁶ Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 15/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, del 30 de octubre de 2024.

TERCERO: La Comunidad de Aguas “Salto de la Florida” **solicita realizar un sondeo exploratorio horizontal como obra previa a la ejecución de la galería a sección completa**, dada su mayor rapidez frente a las expectativas de obtener alumbramientos y menor coste. Estos sondeos exploratorios están expresamente regulados como “*otros permisos de investigación*”, en los artículos 48 a 52 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

Interesa destacar lo dispuesto en el art. 52, que establece lo siguiente:

“Artículo 52.- 1. En el caso de obras de alumbramiento o de conservación de caudales alumbrados, previamente concedidas o autorizadas, respectivamente, el Consejo Insular de Aguas podrá autorizar la realización de sondeos exploratorios en su misma dirección, a no más de 5 metros de distancia de su traza autorizada y dirigidos a concretar sus posibilidades de alumbramiento o la naturaleza de los terrenos que hayan de atravesar.

2. En dicha autorización se fijará, a criterio del Consejo Insular de Aguas, la profundidad o longitud máxima de los sondeos y sus características.

3. Una vez concluida la obra de investigación, si la originalmente autorizada se ejecuta, se realizará con arreglo a los términos de su condicionado inicial.”

A este respecto, el Departamento de Recursos Subterráneos indica en su informe, “...//...No existe inconveniente para autorizar la obra previa como sondeo horizontal exploratorio, pues este tendrá el mismo azimut que la galería a sección completa (367,78° CNV), aunque debe tenerse en cuenta, que la longitud del sondeo no podrá superar los 150 m, frente a la longitud de 200 m que se autorice como galería convencional. Como trabajos previos al sondeo está previsto realizar un ensanche junto al frente para instalar la maquinaria de perforación, pero este ensanche deberá ser tal que el emboquillamiento del sondeo no se separe más de 5 metros de la traza autorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del Decreto 86/2002.

Conviene aclarar, sin embargo, que dicho sondeo será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento en cuanto a su inscripción en el Registro Insular de Aguas. De manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas como galería (a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo...//...”

A la vista de lo expuesto, ha de incluirse una condición expresa en tal sentido en el condicionado de la Resolución que recaiga.

CUARTO: Autorización del proyecto y publicidad:

El artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dispone lo siguiente:

“1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 16/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, **se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente**, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su **sede electrónica** el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental...//...”

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 48 de la Ley 21/2013, en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que se adopte por el órgano competente la presente resolución, **se remitirá al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de la misma.**

Así mismo, **se ordenará la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife**, en la que se hará constar que el informe de impacto ambiental para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de La Florida, promovido por la CA homónima, emitido por Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 14 de octubre de 2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, del 30 de octubre de 2024.

QUINTO: En aplicación del artículo 2.A).1 del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

Por su parte, el artículo 2.A).1.3 del citado Decreto 158/94, dispone que la gestión y custodia del Registro y del Catálogo de Aguas Insulares, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular.

SEXTO: En concreción de lo anterior, el artículo 24.2.b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27-07-92), establece que la competencia para otorgar las concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Así mismo, el artículo 24.2.c) del referido Decreto 115/92, establece que la competencia para ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de vertidos, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En consecuencia, con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos:

RESUELVO

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 17/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



I.- Autorizar a la Comunidad de Aguas Salto de la Florida la **realización de obras de mantenimiento de caudal (3º)** consistentes en la perforación de una galería convencional a sección completa de 200 m de longitud y azimut de 367,78 °CNV a partir del frente actual de la galería situado a 3 437,50 m de la bocamina, de acuerdo a la documentación técnica presentada el 3/11/2023, firmada por el Ingeniero de Minas, Don Juan Angulo Rodríguez.

II.- Autorizar a la Comunidad de Aguas Salto de la Florida, como obra previa a la ejecución de la galería, la perforación de un sondeo exploratorio horizontal de 150 m de longitud, 66 mm de diámetro y mismo azimut de 367,78 °CNV, a emboquillar en el frente actual de la galería (3 437,50 m de bocamina).

- El sondeo se ejecutará de acuerdo al documento técnico aportado el 3/11/2023.

Las condiciones que regirán ambas autorizaciones serán las siguientes:

1. En el frente actual de la galería sólo podrá realizarse el ensanche necesario de su sección con la única finalidad de emplazar la maquinaria del sondeo y útiles de perforación, pues el sondeo deberá emboquillarse en la misma alineación que lleva actualmente dicha galería. En cualquier caso, este ensanche en planta **no podrá ser superior a cinco (5) m de la traza autorizada**, medida esta distancia perpendicularmente a dicha traza.

2. El **plazo de ejecución** de las obras será de **dos (2) años**, contado a partir del recibo de la correspondiente resolución. Podrá solicitarse una prórroga, motivada, antes de la finalización del plazo otorgado. Dicha prórroga solo será aplicable a las obras de la galería que quedar por ejecutar, puesto que los plazos de ejecución de los sondeos exploratorios están limitados a dos años, según lo dispuesto expresamente en el artículo 48.1 del RDPH (Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias).

3. **Deberá comunicarse** por escrito la fecha de inicio de las obras de perforación, así como la empresa contratista que las llevará a cabo y cualquier cambio de empresa ejecutora de darse tal circunstancia.

4. En cualquier caso, a lo largo de la ejecución de las obras y con independencia de lo expuesto en la condición anterior, deberá notificarse puntualmente a este Consejo Insular de Aguas cualquier incidencia relacionada con los trabajos y los alumbramientos que se vayan produciendo.

Limitación del caudal a extraer

5. Con la ejecución de la obra que se autoriza (galería y sondeo exploratorio) **no podrá alumbrarse un caudal tal que sumado al resto del alumbrado en la galería se supere el caudal de aprovechamiento inscrito** (caudal efectivo de 20,12 litros/segundo), equivalentes a 150,9 pp/h.

6. En el caso de que durante la ejecución de las obras autorizadas se obtuviera un caudal que junto con el resto del caudal alumbrado en la galería se supere el caudal inscrito en el Registro de Aguas, el titular de la autorización deberá realizar los cierres y tapones necesarios para su regulación.

7. De superarse el caudal inscrito, si el titular quisiera aprovechar la totalidad del caudal alumbrado, habrá de tramitar una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas públicas, que ampare el total de la explotación (Disposición Transitoria Tercera, punto 3, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas).

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 18/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



8. Se darán por concluidos los trabajos autorizados, en el momento en que con la perforación se alcance el citado caudal inscrito, aun cuando no se haya alcanzado la longitud total autorizada.

9. De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, desde el primer momento que se perciba un incremento en los alumbramientos que acerque el conjunto de los alumbramientos de la galería los límites señalados en la inscripción, se paralizará la perforación y se realizará un aforo reglamentario cuyo resultado será remitido al CIATF lo antes posible.

Condiciones de la autorización del sondeo exploratorio

10. El sondeo horizontal que se autoriza como obra previa a la perforación de la galería, **será exclusivamente de investigación y de su realización no derivarán derechos de aprovechamiento**. No obstante, de manera transitoria, mientras esté vigente el plazo autorizado para la perforación de la galería a sección completa, se podrá aprovechar el agua alumbrada por el sondeo, aunque dicho caudal no será susceptible de inscripción. Una vez vencido el plazo de ejecución de las obras autorizadas (galería a sección completa) sin que estas llegaran a perforarse parcial o totalmente, deberá procederse al sellado del sondeo.

11. Deberá preverse la instalación en el varillaje, junto al emboquillamiento del sondeo, de válvulas o mecanismos de cierre adecuados y suficientes para la regulación de los alumbramientos si fuera necesario

Finalización de las obras

12. Una vez que la dirección facultativa de por finalizadas las obras (con las limitaciones de caudal mencionadas), aunque no se hubiese perforado la totalidad de galería a sección completa autorizada, se deberá presentar un **certificado final** de las mismas, firmado por técnico competente, que acredite su adecuación a los términos de la autorización. Dicho certificado **deberá contener**:

- estado de alineaciones de la totalidad de las obras ejecutadas en la galería y sondeo exploratorio que se autorizan en la presente resolución, con independencia de que la obra se hubiese llevado a cabo en su totalidad, junto con un plano topográfico a escala adecuada con la traza de la galería y del sondeo ejecutado.
- Memoria o informe sobre las incidencias habidas durante la perforación, litologías y diques atravesados, alumbramientos obtenidos y su posición respecto a bocamina.
- Resultado de los aforos parciales que se hubiesen realizado a lo largo de las obras ejecutadas.

Otras condiciones

13. Durante la ejecución de las labores de perforación autorizadas, así como durante el desarrollo de cualquier trabajo de mantenimiento de las instalaciones de la obra de captación, se tomarán las precauciones necesarias para **evitar y corregir cualquier contaminación del agua del aprovechamiento**, entendiéndose por contaminación la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores.

14. Con independencia de la limitación de caudal mencionada en puntos anteriores, el titular de la autorización evitará extraer un caudal superior al que pueda dar buen uso en cada momento, paralizando las labores de perforación cuando la magnitud de los alumbramientos

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 19/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



obtenidos exceda la demanda y capacidad de distribución y almacenamiento existentes, incluso realizando los cierres hidráulicos necesarios para su regulación.

15. Serán de aplicación a la presente autorización las normas relativas a la protección de la calidad de las aguas y al transporte de agua recogidas en la planificación hidrológica.

16. El titular queda obligado a presentar una vez al año, como así también lo dispone el PHDHT siguiente documentación:

- Certificación firmada por técnico competente en la que se haga constar el estado de alineaciones de la totalidad de la obra ejecutada en el pozo y de la autorizada que reste por ejecutar (artículo 179.1 del PHDHT), incluso si no se realizan nuevas obras de avance.

- Resultado de un aforo reglamentario del caudal de aprovechamiento, realizando los aforos según lo dispuesto en el artículo 173 o 174 del PHDHT.

- Análisis físico-químico básico de las aguas alumbradas, que contenga como mínimo los datos y determinaciones señalados en el artículo 176 del PHDHT.

- Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, una certificación en la que se haga constar para cada una de las obras de captación de la que es titular, el volumen anual de agua aprovechada en el año anterior. Este volumen deberá venir desglosado mensualmente, expresado en metros cúbicos y acompañado de las lecturas correspondientes del contador, según el artículo 177 del PHDHT.

17. La no remisión de esta información será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3, punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas y conllevará la apertura de expediente sancionador.

18. Las obras se ejecutarán bajo la responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo ser inspeccionadas en cualquier momento, y sin previo aviso, por el personal facultativo del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de comprobar que las mismas se realizan conforme a los términos de la presente autorización, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo, el Consejo Insular de Aguas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen dentro de la zona puedan tener entre sí.

19. Se concede esta autorización sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo responsable el titular de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. La inspección y vigilancia de las obras con respecto a la protección del personal empleado y seguridad en los trabajos, dependerá del Servicio de Minas de la Consejería competente del Gobierno de Canarias, y a dichos trabajos le serán de aplicación los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera, relativos al laboreo subterráneo y a la instalación de maquinaria.

21. Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, si por el peticionario se faltase a cualquiera de los condicionantes señalados y en los casos previstos en la vigente Ley de Aguas de Canarias.

22. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será considerada como infracción de la normativa vigente, según lo establecido en el capítulo segundo, artículo 3,

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 20/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



punto 2, del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, ("incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, ...") y conllevará la apertura de expediente sancionador.

23. El resto de las condiciones serán las de la autorización del expediente número 3 181-TP., así como, las demás contempladas en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en su normativa de desarrollo reglamentario.

III.- Advertir a la Comunidad de Aguas SALTO DE LA FLORIDA, que **deberá cumplir** las medidas y condiciones establecidas, tanto en el documento ambiental presentado, como en el **Informe de impacto ambiental** para el proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de La Florida, promovido por la CA homónima, emitido por Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 14 de octubre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, del 30 de octubre de 2024. Se acompaña dicho informe a la presente resolución.

IV.- Ordenar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **la remisión al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, para su publicación, de un extracto del contenido de la presente resolución**, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que la misma sea adoptada.

V.- Ordenar, en aplicación del precitado precepto, **la publicación de la presente resolución en la página web del Consejo Insular de Aguas de Tenerife www.aguastenerife.org**, en la que se hace constar que el Informe de Impacto Ambiental emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 14/10/2024, sobre el Proyecto de ejecución de obras de mantenimiento de caudal en el interior de la Galería Salto de la Florida, promovido por la CA homónima, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 131, del 30 de octubre de 2024.

VI.- Aprobar la liquidación correspondiente, a favor de la CA SALTO DE LA FLORIDA, con CIF V 38256012, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (BOP nº 9, de 21 de enero de 2002), según la cual **la entidad solicitante deberá abonar, en concepto de tasa por la emisión de informe facultativo para cuya redacción no fue necesario tomar datos sobre el terreno, la cantidad de veinticinco con cincuenta y cuatro euros (25,54€).**

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: ES57 2100 9169 0522 0005 8412, o en la cuenta de Cajasieta Caja Rural S.C.C. con código IBAN: ES40 3076 0410 5423 6968 0422, haciendo constar en el documento de ingreso **la referencia 3181-TP**, debiendo comunicarlo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sito en Calle Leoncio Rodríguez 3, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, presentando copia justificativa del mismo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución **entre los días 1 y 15 de cada mes**, ambos inclusive, dispondrá de plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 21/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSRlCzZpvnvQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



En caso de recibirla **entre los días 16 y último de cada mes**, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación, **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

VII.- Dar traslado de esta resolución a la Comunidad de Aguas “SALTO DE LA FLORIDA”, en su condición de titular, al Servicio de Minas del Gobierno de Canarias y a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como, dar conocimiento de su contenido económico al Departamento de Gestión Económica y a la Intervención Delegada de este Consejo Insular de Aguas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el día siguiente al de la notificación de este Decreto, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

GERENTE,
(Documento firmado electrónicamente)

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Javier Davara Méndez - Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife | Firmado | 05/02/2025 14:48:23 |
| Observaciones | | Página | 22/22 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/UYkAiplYaJjdSR1CzZpvnQ== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

